



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:31 horas del día 19 de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0534 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 831/FR/ENS/2022, suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381022000180** como **RESERVADA**.
 - b) Oficio 872/FRT/04/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000200** como **RESERVADA**.
 - c) Oficio 622/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000203** como **RESERVADA**.



- d) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000210**
- e) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000211.**
- f) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000212.**

4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-10-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco mediante el folio **021381022000180**, relacionado con "PRIMERO: 1) *En qué calidad está la suscrita (Tania Lorena Estrada Batiz) dentro de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449* 2) *El tratamiento que se le está dando a mis datos personales contenidos dentro de la carpeta,* 3) *Bajo que normatividad, criterio u orden se solicitó información personal, confidencial y sensible de la suscrita,* 4) *Motivo, causa o razón por la que NO se recabó la autorización de la titular de derechos...* 5) *Motivo, causa o razón por la que NO se notificó a la Titular de los Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz, que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada...* SEGUNDO- *Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 201-2019-19449...* TERCERO- *la información me sea entregada físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad Ensenada.*", se tiene a la vista Oficio 831/FR/ENS/2022, suscrito por la Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal



Regional de Ensenada, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	831/FR/ENS/2022
EXPEDIENTE	

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE ABRIL DE 2022.

ASUNTO: Contestación oficio 0462.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0462, con motivo de la petición efectuada a través del Portal de Transparencia con número de folio 021381022000180, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que efectivamente se cuenta con expediente relacionado con los hechos mencionados, sin embargo, la información que versa en el mismo es de carácter reservada, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6°.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1°99, COLONIA FIDELIDAD, MEXICALTI BAJA CALIFORNIA
CP. 21126 TELÉFONO 662 5044122



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para informar y remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de trámites correspondientes con el comité de transparencia de esta institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso c de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

4 fracciones XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracciones IV y VI, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que este expediente no reúna el requisito para ser expedido en versión pública ya que no ha transcurrido el plazo líneas arriba indicado.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

[Handwritten signature]

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

FISCALÍA REGIONAL
DE ENSENADA, B.C.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

C.c.p.- Archivo
RAMR7/asm

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO 656 9041122

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL ENSENADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000180.

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ, Fiscal Regional de Ensenada, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0462 recibido en fecha 05 de abril de 2022, enviado por el Lic. José De Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381022000180, la cual se transcribe a continuación:

ANTECEDENTE: Se tuvo conocimiento que fue recabada información personal y sensible de la condición de salud de Tania Lorena Estrada Batiz a través de una copia certificada del expediente clínico de la misma y de la declaración como testigo sobre la condición de salud de la suscrita a través del médico tratante adscrito a ISSSTECALI, lo anterior, obra en la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449 de la Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio y la Sociedad de la FGE Región Ensenada.

SE SOLICITA de manera atenta y respetuosa:

PRIMERO: Se me informe de manera escrita los siguientes cuestionamientos en relación a mis datos personales de quien soy titular:

1. En qué calidad está la suscrita dentro de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449.
2. El tratamiento que se le está dando a mis datos personales cometidos dentro de la carpeta NUC 0201-2019-19449.
3. Bajo que normatividad, criterio u orden se solicitó a ISSSTECALI información personal, confidencial y sensible de la suscrita la cual actualmente está contenida en la carpeta de investigación antes mencionada.
4. Motivo, causa o razón por la que NO se recabó la autorización de la Titular de Derechos de datos personales, es declar, de la C. Tania Lorena Estrada Batiz para obtener expediente clínico de la misma mencionados en párrafos anteriores.
5. Motivo, causa o razón por la que NO se notificó a la Titular de Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada.

SEGUNDO: Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449, la cual está radicada en la Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio y la Sociedad Región Ensenada y la cual contiene mis datos personales.

TERCERO: Lo peticionado en el PRIMERO y SEGUNDO punto del presente, me sea entregado físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio y la Sociedad Región Ensenada.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Lo anterior, en base a los principios de legalidad que rige la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los artículos 3 fracción X, 7, 43 y 44 de dicho ordenamiento legal.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas, que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la carpeta de investigación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta dependencia, cuya divulgación por parte de los servidores públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 Inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 4 fracciones XII,



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso c de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio 021381022000180 como reservada, por las razones expuesta en el presente acuerdo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ
FISCALÍA REGIONAL
ZONA ENSENADA, B.C.

C.c.p.- Archivo
RAMR7/asm





Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381022000180** por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000200**, relacionado con "solicito la versión pública del expediente 0204202116140 integrado en Tijuana...", se tiene a la vista Oficio 872/FRT/04/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

 <p>Fiscalía General del Estado de Baja California</p>	DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
	NO. OFICIO	6872/FRT/04/2022
	EXPEDIENTE	
	Tijuana, Baja California a 11 de abril del 2022	

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y con de conformidad con los artículos 1, 2, 6, 9 inciso B y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 2, 4, 8 fracción I inciso B, 19, 35, 36, 137, 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y en atención a su oficio 0506 recibido en ésta Fiscalía Regional derivado del folio **021381022000200**, que a la letra refiere:

"SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE 0204202116140 INTEGRADO EN TIJUANA"

En relación a lo peticionado, me permito informar que la Información solicitada se clasifica como RESERVADA, permitiéndome anexar para ello el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN.**

Sin otro particular, quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

LIC. EDGAR MENDOZA RAZO.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 15063 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL TIJUANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 021381022000200.

LIC. EDGAR MENDOZA RAZO, Fiscal Regional en Tijuana, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0506 de fecha 06 de Abril de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381022000200**, la cual se transcribe a continuación:

"SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE 0204202116140 INTEGRADO EN TIJUANA".

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las Investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por

FISCALIA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 16093 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de Investigación en trámite;
- II. La difusión de la Información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de Investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Es preciso señalar, que el ciudadano solicita versión pública de un expediente que se encuentra en Investigación por parte del ministerio público, y en razón a ello todas las actuaciones dentro de las Investigación en cuestión, SON DE CARÁCTER RESERVADO, puesto que debe regir la secrecía en dichas investigaciones, dado que al tratarse de actuaciones realizadas con el Ministerio Público de acuerdo a su naturaleza son reservados y las partes serán las únicas que podrán tener acceso a las mismas, ello en apego a los establecido por los numerales 6 Apartado A fracción I y el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es muy preciso al establecer que los registros de Investigación son **ESTRICTAMENTE RESERVADOS**, por lo que de otorgar dicha información, pondría en riesgo las mismas, situación que incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en su artículo 106 fracciones VI y XI, al considerar dicha información como reservada. Aunado a que el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su último párrafo, establece que el Ministerio Público únicamente podrá proporcionar **VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA**

FISCALÍA REGIONAL Tijuana
AVENIDA RÍO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACCIÓN PENAL ARCHIVO TEMPORAL O DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, y con los requisitos que ahí se prevé, por lo que no es factible proporcionar versión pública de lo solicitado. Por lo que al aplicar la prueba de daño a la presente solicitud queda evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de Investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA PÍO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la Información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con Información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 Inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I Inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

respuesta al Folio 021381022000200 como reservada por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la Información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



ATENTAMENTE
FISCAL REGIONAL TIJUANA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

FISCALÍA REGIONAL
TIJUANA

LIC. EDGAR MENDOZA RAZO

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RÍO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a "solicito la versión pública del expediente 0204202116140 integrado en Tijuana...", derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000200**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) En cuanto a acordar clasificar como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000203**, relacionado con *"Solicito la versión pública del número total de denuncias presentadas en contra de "Asociación Social Magisterial (Asoma), en el estado de Baja California, que incluya los datos de la ciudad y fecha en la que fueron interpuestas y/o delito por el cual se les imputa..."*, se tiene a la vista Oficio 622/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño :

	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RECIBIDO 08 ABR 2022 FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECCIÓN FISCALÍA REGIONAL MEXICALI NO. OFICIO 622/FRMXL/2022 EXPEDIENTE
--	--	---

Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 07 de Abril de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0514 recepcionado el 07 de Abril de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000203**, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6.-

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial"

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en este.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."

"Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables, razón por la cual, ésta autoridad se encuentra impedida legalmente para informar el número de denuncias en contra de la sociedad que menciona, inclusive aun solicitándose en versión pública, ya que por la naturaleza de la misma no es posible obtener dicha versión al tratarse de información estrictamente confidencial que, de proporcionarse, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Se adjunta al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000203.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0514 recepcionado el 07 de Abril de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000203, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la versión pública del número total de denuncias presentadas en contra de "Asociación Social Magisterial (Asoma)", en el estado de Baja California, que incluya los datos de la ciudad y fecha en la que fueron interpuestas y/o el delito por el cual se les imputa.

Adjunto liga de nota periodística donde uno de los supuestos afectados declara que se tiene una denuncia por "fraude" en contra de "Asociación Social Magisterial (Asoma)", <https://pregonerobaja.com.mx/2021/06/21/maestros-jubilados-tienen-7-anos-esperando-justicia-por-fraude-a-sus-ahorros/>"

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada toda vez que, de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, toda vez que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo ésta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 656 904 4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

Asimismo, la divulgación de la información que se solicita, produce que los Servidores Públicos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000203 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

HNU/dagp



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a “*Solicito la versión pública del número total de denuncias presentadas en contra de “Asociación Social Magisterial (Asoma), en el estado de Baja California, que incluya los datos de la ciudad y fecha en la que fueron interpuestas y/o delito por el cual se les imputa...*”, ...”, derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000203**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000210**. **==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3e) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000211**. **==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3f) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000212**. **==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-10-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a “PRIMERO: 1) *En qué calidad está la suscrita (Tania Lorena Estrada Batiz) dentro de la carpeta de investigación NUC*



0201-2019-19449 2) El tratamiento que se le está dando a mis datos personales contenidos dentro de la carpeta, 3) Bajo que normatividad, criterio u orden se solicitó información personal, confidencial y sensible de la suscrita, 4) Motivo, causa o razón por la que NO se recabó la autorización de la titular de derechos... 5) Motivo, causa o razón por la que NO se notificó a la Titular de los Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz, que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada... SEGUNDO- Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 201-2019-19449... TERCERO- la información me sea entregada físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad Ensenada..." dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000180** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-10-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "solicito la versión pública del expediente 0204202116140 integrado en Tijuana...", "... dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000173** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-10-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "Solicito la versión pública del número total de denuncias presentadas en contra de "Asociación Social Magisterial (Asoma), en el estado de Baja California, que incluya los datos de la ciudad y fecha en la que fueron interpuestas y/o delito por el cual se les imputa..." dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000203** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-010-2022-05: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000210**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-10-2022-06: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000211**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.



SEO-10-2022-07: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000212**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.